

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2402139
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 03/06/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2402139. En él, la persona interesada presentaba una queja por la demora en la tramitación y resolución del expediente de dependencia de su hijo.

En concreto, manifestaba que el mismo había sido valorado por la Conselleria el 20/12/2023 y que el 08/01/2024 los Servicios Sociales habían realizado visita domiciliaria. Sin embargo, en el momento de dirigir su queja a esta institución no le había sido notificada ni resolución de grado, ni, obviamente, resolución aprobatoria de su programa individual de atención.

Por ello, el 07/06/2024 solicitamos a las Administraciones con competencias en la tramitación de la solicitud (Ayuntamiento de Burriana y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda) que, en el plazo de un mes, nos enviaran un informe sobre este asunto.

La Conselleria exponía en su informe, recibido en esta institución después de que esa Administración solicitase la ampliación del plazo inicialmente otorgado para su emisión, que, con fecha 30 de marzo de 2023, se presentó una solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia pero que, aunque ya se le había reconocido un GRADO 1 de dependencia en resolución de 18 de junio de 2024, aún no se había resuelto el Programa Individual de Atención (PIA).

En cuanto a las causas que habían impedido que se hubiese emitido la resolución de aprobación del PIA en plazo, la Administración señalaba que la demora se debe al elevado número de procedimientos de reconocimiento o revisión de la situación de dependencia en tramitación y, en este sentido, señalaba que la resolución del PIA se realiza por orden cronológico de presentación de solicitudes completas.

Por lo que se refiere al Ayuntamiento de Burriana, su informe se recibió en esta institución el 26/07/2024, fuera de plazo. En él se nos informaba, sustancialmente, de que, en el momento del informe, el estado del expediente de dependencia era el de "Propuesta PIA en proceso, con grado reconocido de nivel 1 y fecha revisable el 3/02/2027"

Se informaba, también, de que el informe social fue realizado por trabajadora social de los servicios sociales municipales en fecha 8 de enero de 2024 e incorporado al aplicativo el mismo día.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones. Sin embargo, no presentó ninguna alegación.

2 Conclusiones de la investigación

De todo lo actuado se extrae que las Administraciones investigadas han incumplido los siguientes preceptos:

En relación con el Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que establece el procedimiento para el reconocimiento del grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas y la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, e Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia:

- El plazo máximo de 3 meses para dictar y notificar la resolución de grado, computándose desde la fecha de registro de entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación, pues habiéndose registrado la solicitud el 30/03/2023, se emitió Resolución de grado el 18/06/2024 (artículo 11.4 del Decreto 62/2017)
- El plazo máximo de 6 meses desde la presentación de la solicitud sin que el expediente haya sido resuelto (artículo 15.6 del Decreto 62/2017).

En relación con la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- La obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento (artículo 21.2).
- El artículo 29, que establece que los términos y plazos establecidos en la Leyes son obligatorios.

En consecuencia, concluimos que se han vulnerado los derechos de la persona titular. En concreto:

- El derecho a una buena Administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).
- El derecho subjetivo al reconocimiento de la situación de dependencia y al acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas en los términos y plazos establecidos.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

AL AYUNTAMIENTO DE BURRIANA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de informar al Síndic de Greuges en un plazo no superior a un mes, desde el día siguiente en que tenga lugar la notificación de la apertura del procedimiento de queja.

2. **ADVERTIMOS** que la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges, considera que existe falta de colaboración cuando la información no se remita en los plazos establecidos para ello y que la falta de colaboración se hará constar en el Informe Anual que emita esta institución.
3. **RECOMENDAMOS** que se adopten las medidas oportunas para que las actuaciones que competen a la Entidad Local en la tramitación de los expedientes de dependencia se realicen dentro de los plazos máximos fijados en el procedimiento legalmente establecido.

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver y notificar en el plazo máximo establecido y de adoptar todas las medidas que resulten necesarias para eliminar la anormalidad en la tramitación de los expedientes.
2. **SUGERIMOS** que, dado el tiempo transcurrido desde el registro de la solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia (el 30/03/2023), proceda, sin más demora, a la emisión y notificación de la resolución aprobatoria del PIA de la persona dependiente.
3. **SUGERIMOS** que la resolución PIA incluya, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 del Decreto 62/2017, los efectos retroactivos que pudiesen corresponder a la persona dependiente.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, **en el plazo máximo de un mes**, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana